

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIII PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1996

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO N° 25-96

(De 30 de mayo de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA FIRMA DE AUDITORES ERNST & YOUNG, (PANAMA), S.A." PAG. 1

CONTRATO N° 57-96

(De 22 de mayo de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A., Y LA EMPRESA PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES DE ACERO PELLIZZARI, C.A. (PREACERO PELLIZZARI)." PAG. 5

CONTRATO N° 42-96

(De 31 de mayo de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A." PAG. 9

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° 77

(De 24 de marzo de 1994)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CONSTRUCTORA GENERAL." PAG. 14

CONTRATO N° 59-96

(De 6 de junio de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA LATINOAMERICANA DE VIALIDAD, S.A. (LAVIAL, S.A.)" PAG. 15

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO N° 29

(De 25 de junio de 1996)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA JUNTA COMUNAL DE ARRAIJAN UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA N° 4375, TOMO 99, FOLIO 142, SECCION DE LA PROPIEDAD PROVINCIA DE PANAMA" PAG. 31

ACUERDO N° 47

(De 30 de julio de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA UN LOTE DE TERRENO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA N° 62218, TOMO N° 1366, FOLIO N° 448 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN" PAG. 32

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO N° 25-96

(De 30 de mayo de 1996)

CONTRATO N° 25-96

SERVICIOS DE AUDITORIA INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-124-800, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y JOSE A. MANN, portador de la cédula de identidad personal N° 8-100-642, en nombre y representación de ERNST & YOUNG, (PANAMÁ), S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 26412, Rollo 1326, Imagen 337, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL AUDITOR, se celebra el presente Contrato (en adelante

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/2.00

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

denominado, junto con todos los Apéndices anexos y que se considera parte integral del mismo, el "Contrato", sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: (OBJETO DEL CONTRATO)

Por este medio, EL ESTADO contrata los servicios de la firma de auditores ERNST & YOUNG (PANAMÁ), S.A., para auditar y emitir dictamen de los estados financieros del Programa de Rehabilitación y Administración Vial que ejecutará el Ministerio de Obras Públicas durante el periodo 1995

CLÁUSULA SEGUNDA: (OBLIGACIONES GENERALES DEL AUDITOR)

Además de las obligaciones enumeradas en el texto de este Contrato, EL AUDITOR se compromete a:

1. Realizar los trabajos de auditoría de conformidad con el Documento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) AF-100 "Políticas del Banco sobre auditoría de Entidades y Proyectos" (Anexo "A") y el Documento AF-300 "Requisitos de Auditoría Independiente del BID" (ANEXO "B").
2. Suministrar un equipo de profesionales de acuerdo a lo que presenta en su propuesta EL AUDITOR (Anexo "C"), para llevar a cabo los servicios establecidos en este contrato.
3. Trabajar en estrecha colaboración con los funcionarios contrapartes, que le asigne EL ESTADO. Si por alguna razón debidamente justificada, EL AUDITOR tuviera que sustituir uno (s) de los profesionales durante la ejecución de este contrato, debe manifestarlo por escrito a EL ESTADO. EL AUDITOR se compromete a reemplazarlo (s) por otro (s) profesional (es) de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, mediante prestación de documentos (curriculum vitae), mientras dure la razón causal o la imposibilidad o por el resto de la duración de la presentación de los servicios si ello fuere necesario, previa la aprobación escrita de EL ESTADO.

CLÁUSULA TERCERA: (OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO)

Además de las obligaciones enunciadas en el texto del presente Contrato, EL ESTADO se compromete a:

1. Suplir a EL AUDITOR las facilidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades.
2. Extender una Orden de Procede a EL AUDITOR para el inicio de los trabajos. La fecha de esta Orden será la fecha oficial de inicio de los trabajos, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.
3. Designar funcionario del Ministerio de Obras Públicas para velar por el cumplimiento de las responsabilidades que las partes convienen mediante este contrato.

CLÁUSULA CUARTA: (ANEXOS DEL CONTRATO)

Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato y por lo tanto obliga a EL AUDITOR lo dispuesto en los siguientes documentos:

- | | |
|-------|---|
| ANEXO | A. Documento del BID AF-100 |
| | B. Documento del BID AF-300 |
| | C. Propuesta presentada por El Auditor |
| | D. Contrato de Préstamo NQ769/OC-PN con el BID |
| | E. Contrato de Préstamo NQ3686-PAN |
| | F. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe El Estado, conjuntamente con El Auditor, para ampliar y clarificar los documentos anteriores. |
| | G. Las modificaciones que lleguen de común acuerdo las partes. |

CLÁUSULA QUINTA: (DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES)

Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorando, correo o cable a la Dirección especificada de las partes, que a continuación se describen:

EL ESTADO	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS APARTADO 1632 PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
EL AUDITOR	ERNST & YOUNG (PANAMÁ), S.A. APARTADO POSTAL 6-891 EL DORADO PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ

CLÁUSULA SEXTA: (IMPUTACIÓN DE PAGOS)

EL ESTADO pagará a EL AUDITOR por los servicios objeto de este contrato, descritos en la Cláusula Primera, la suma de (B/. 21,000.00) VEINTIÚN MIL BALBOAS CON 00/100 SOLAMENTE, con cargo a la (s) Partida (s) NQ0.09.1.5.0.09.01.170 del Presupuesto de 1996. Los pagos a EL AUDITOR se efectuarán en la siguiente manera:

Un solo pago anual, el cual se realizará luego de presentar el dictamen de auditoría, debidamente aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y el Banco Interamericano de Desarrollo.

CLÁUSULA SEPTIMA: (INFORMES)

Una vez cerrados los libros y preparados los estados financieros correspondientes al periodo que termina el 31 de diciembre de cada año, se le informará esto por escrito Al Auditor para que su

personal se instale en el Ministerio de Obras Públicas para realizar su trabajo de auditoría. EL AUDITOR contará con tres (3) meses para realizar sus funciones y presentar el informe con el dictamen. EL AUDITOR presentará su informe en dos (2) juegos originales.

CLÁUSULA OCTAVA: (TERMINOS DEL CONTRATO)

El presente contrato tendrá una duración de un año, el cual puede ser renovado mediante comunicación escrita a EL AUDITOR, por un periodo de tiempo similar al anterior, previa aprobación del Banco Interamericano de Desarrollo y así sucesivamente cada año hasta la terminación del Programa.

CLÁUSULA NOVENA: (DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL)

EL AUDITOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a EL ESTADO o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los Tribunales Panameños.

CLÁUSULA DECIMA: (CAMBIOS EXTRAORDINARIOS AL CONTRATO)

EL ESTADO con base a sus intereses y causas justificadas se reserva el derecho en cualquier momento, previa notificación a EL AUDITOR por escrito, con una anticipación no menor de TREINTA (30) días calendario, de modificar, cancelar o extender el trabajo de EL AUDITOR. En el caso de cancelación, si la hubiera, se pagará EL AUDITOR el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de cancelación y si fuera el caso que EL AUDITOR se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes conjuntamente negociarán la indemnización que corresponda de conformidad con lo establecido en la Constitución y Leyes Panameñas.

Igualmente las partes podrán cancelar el contrato por motivo de caso fortuito. Se considerará caso fortuito o fuerza mayor a la existencia de los supuestos que en este sentido establece el Código Civil.

Cuando un caso de éstos se presentare, EL ESTADO después de la notificación de EL AUDITOR investigará los hechos y si lo encuentra justificado dará por terminado el contrato, pagará por los gastos incurridos o servicios prestados a la fecha de suspensión del contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: (ASPECTOS LEGALES)

Cualquiera reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto disponga la Constitución y Las Leyes de la República de Panamá y sometida a los Tribunales de Justicia Panameños a cuya jurisdicción se someten las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO)

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales y cualquiera otra indicada en este documento:

- a. Las indicadas en el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

- b. La disolución de la persona jurídica que forma EL AUDITOR.
- c. El mutuo consentimiento.

Cuando la causal de Resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL AUDITOR o alguna de las mencionadas de esta Cláusula que no sea por fuerza mayor, EL ESTADO quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: (TIMBRES FISCALES)

Al original de este contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.21.00, de conformidad con el Inciso 19, Ordinal 29 del Artículo 967 del Código Fiscal y tomando en consideración que el valor de este ascienda a la suma de VEINTIÚN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.21,000.00).

Estando ambas partes conforme con lo pactado, se firman el presente Contrato a los 30 días del mes de mayo de 1996.

El Estado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Auditor
JOSE A. MANN
ERNST & YOUNG (PANAMA), S.A.

REFRENDO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA
ARISTIDES ROMRO JR.
Contralor General
Panamá, 6 de junio de 1996.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL L.P.I.-6-95

CONTRATO Nº 57-96
(De 22 de mayo de 1996)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y el ING. ERTON MEDEIROS FONSECA, portador del PASAPORTE NºCE-202582, en representación de la empresa CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ, S.A. inscrita en el Registro Público a la FICHA Nº.SE-000728, ROLLO 49008, IMAGEN 0120, Sección de Micropelículas Mercantil, con LICENCIA INDUSTRIAL Nº.23433, y el señor PIETRO PELLIZZARI, portador del PASAPORTE Nº.92-32369.236.117.9, en nombre y en representación de la empresa PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES DE ACERO PELLIZZARI, C.A. (PREACERO PELLIZZARI), debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA S.E. Nº.00736, ROLLO Nº.49109, IMAGEN Nº.0106, con LICENCIA INDUSTRIAL Nº.23764 Y EL por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará el contratista, tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No.6-95, PARA LA CONSTRUCCION DE LOS ENSANCHES A LOS ACCESOS DEL PUENTE DE LAS AMERICAS Y MEJORAS A LA INTERSECCION DEL CHORRILLO, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, que forma parte del Programa de Rehabilitación Vial, Préstamo Nº.769/OC-PN - (BID), celebrado el día 28 de DICIEMBRE de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo, LA CONSTRUCCION DE LOS ENSANCHES A LOS ACCESOS DEL PUENTE DE LAS AMERICAS Y MEJORAS A LA INTERSECCION DEL CHORRILLO, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

3g REMOCION DE ESTRUCTURAS DE ACERO EXISTENTES
51a PILOTES DE HORMIGON VACIADO EN SITIO
13b HORMIGON CLASE "A" DE 4,000 LBS/PULG2.

CANTIDAD APROXIMADA
568,200.0 MGS.
65.0 M.L.
398.0 M3

13d	LOSA DE HORMIGON REFORZADO	1,300.0 M3
13e	LOSA AHUECADA PARA TABLERO DE HORMIGON REFORZADO	240.0 M3
15b	ACERO DE REFUERZO CON REVESTIMIENTO EPOXICO	248,300.0 KGS.
47a	DISPOSITIVO DE JUNTA DE EXPANSION MODULAR	98.0 M.L.
16a	ACERO ESTRUCTURAL GRADO 36 SUPERIOR	425,000.0 KGS.
16b	ACERO ESTRUCTURAL GRADO 50 SUPERIOR	385,000.0 KGS.
ES28	TALADRADO EN EL SITIO DE AGUJEROS EN ACERO ESTRUCTURAL EXISTENTE	7,500.0 C/U

Además: Pintura del Puente de las Américas, reemplazo de remaches o pernos deteriorados y remoción de estructuras de acero y hormigón. barandales, juntas de expansión, excavación para estructuras, relleno de fundaciones, barandales para puentes, sistema de iluminación, etc. y debe terminarse en TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendarios, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. El Contratista no hará gastos relacionados para éste contrato en países que no sean miembros del BID.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL, BALBOAS CON 00/100 (B/.11,880,000.00), en conformidad con lo que presentó en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias:

0.09.1.7.4.01.50.503, POR, 1,101,743.00, 1995
 0.09.1.7.4.01.50.503, POR, 7,300,000.00, 1995
 Y LA DIFERENCIA DE B/.3,478.257.00, PARA 1997

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N° FD-62-96 de LA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de TRES MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, BALBOAS CON 00/100, (B/.3,564,000.00). Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, y será endosada por un período de cinco (5) años para garantizar los trabajos de pintura del Puente de las Américas por un monto de B/.1,513,677.20, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

EL CONTRATISTA tendrá cuidado de proteger las superficies y áreas adyacentes, transeuntes, autos y barcos (se incluye áreas aladañas que puedan ser afectadas por efectos del viento), de salpicaduras y objetos que caigan durante el desempeño de la obra. Donde ocurran estas salpicaduras sobre las superficies, los autos y barcos, éstas serán oportuna y completamente limpiadas por el Contratista, quien es directamente responsable de controlar que esta situación se minimice y será el Contratista el responsable de los daños ocasionados a terceros por estas eventualidades.

Se usará la malla protectora cuando se trabaje encima del área de tránsito peatonal, vehicular y de barcos para evitar accidentes causados por objetos que caigan.

DECIMO

PRIMERO : EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros de que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto uno en cada acceso al puente. Los letreros serán colocados en un lugar visible, y donde indique que la obra es financiada por el gobierno de Panamá y el B.I.D., donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 de la LEY 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, del Código Fiscal, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste se trate de una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, o asociación accidental salvo que los demás miembros del consorcio o o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO

QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantiza su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápita PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO
SEXTO

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades, materiales y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden del Ingeniero Director.

DECIMO

SEPTIMO:

EL CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. EL CONTRATISTA deberá laborar en forma continua e ininterrumpida durante las 24 horas del día, incluyendo los días feriados.
2. Durante las horas de mayor utilización del puente en las mañanas y en las tardes EL CONTRATISTA, mantendrá el flujo vehicular continuo e ininterrumpido del puente en su capacidad completa.
Cuando se trate de rotura y vaciado de losas EL CONTRATISTA, mantendrá el flujo vehicular en por lo menos dos carriles del puente de Las Américas, uno en cada sentido.
3. En caso de que se tenga que hacer operaciones pesadas o maniobras (acarreo, transporte, almacenamiento y eliminación de materiales) que interfieran con el flujo vehicular en algunos de los dos carriles abiertos del puente de las Américas, éstos sólo podrán efectuarse en el horario de 11:00p.m. a 5:00 a.m..
4. Los trabajos de construcción del ensanche de los accesos del Puente de las Américas y el puente sobre la vía Amador que afecten la circulación vehicular se ejecutarán en DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendarios, continuos o acumulados. Este período de DOSCIENTOS CUARENTA DIAS, se encuentra incluido dentro del término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS días de ejecución a que se refiere la cláusula cuarta.

DECIMO

OCTAVO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TRES MIL, NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100, (B/.3,960.00), en concepto de multa por cada día que transcurra:

1. Pasada la fecha de terminación de los trabajos indicados en el Artículo DECIMO SEPTIMO, Acapite 4 de este contrato, sin que se haya terminado esta fase.

2. Pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada.

Las deducciones indicadas serán a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMONOVENO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.11,880.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

VIGESIMO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Honorable Consejo de Gabinete mediante la Resolución Nº.22 del día 18 de enero de 1996.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de 1996.

El Estado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista
ERTON MEDEIROS FONSECA
CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A.

PIETRO PELLIZZARI
PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES
DE ACERO PELLIZZARI, C.A.

REFRENDO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General
Panamá, 3 de junio de 1996

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº.7-95

CONTRATO Nº 42-96
(De 31 de mayo de 1996)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte y por la otra el ING. HORACIO EMILIO FACETTI, con PASAPORTE Nº.00197663, varón ARGENTINO, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA Nº.S.E.000735, ROLLO Nº.49084, IMAGEN Nº.002, con Licencia Industrial en trámite Nº. , quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº.7-95, ENSANCHE Y REHABILITACION DE LA CARRETERA DAVID - CONCEPCION: DAVID - CALLE A LA MONTILLA, CORRESPONDIENTE AL RENGLON Nº.1, en la Provincia de CHIRIQUI, que forma parte del Programa de Rehabilitación y Administración vial, Préstamo Nº.759/OC-PN (B.I.D.), celebrado el día 7 de NOVIEMBRE de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL ENSANCHE Y REHABILITACION DE LA CARRETERA DAVID - CONCEPCION: DAVID - CALLE A LA MONTILLA, CORRESPONDIENTE AL RENGLON Nº.1, en la Provincia de CHIRIQUI, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

RENGLON Nº.1 DAVID - CALLE A LA MONTILLA, ESTACION OK + 000 A LA 10K + 980.

LIMPIEZA Y DESPRAIGUE	19.0 HAS.
EXCAVACION NO CLASIFICADA	97,762.0 M3
INSTALACION DE TUBOS DE HORMIGON, CLASE III	7,703.0 ML
LIMPIEZA DE CAUCE	635.0 M3
SELLO DE GRIETAS Y JUNTAS	15,430.0 ML
REPOSICION DE LOSAS DE CONCRETO DE CEMENTO PORTLAND	756.0 M2
CONSTRUCCION DE ACERAS	23,680.0 M2
MATERIAL SELECTO	30,845.0 M3
CAPA BASE	77,707.0 M3
CARPETA DE HORMIGON ASFALTICO	15,397.0 TON
IMPRIMACION Y DOBLE SELLO	39,656.0 M2
PAVIMENTO DE HORMIGON DE CEMENTO PORTLAND	142,090.0 M2
GEOMALLA	68,002.0 M2
SEÑALAMIENTO VERTICAL	196.0 C/U
SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	69.8 KM.
CONSTRUCCION DEL PASO PEATONAL	1.0 C/U
CONSTRUCCION DE PUENTE	1.0 C/U

Además: Conformación de cunetas, nivelación de cámaras de inspección, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, reubicaciones, sobreacarreo, sobreacarreo especial, limpieza de alcantarilla de tubo, grava para base de tubos, construcción de cabezales de hormigón, zampeados, cámara de inspección, tragantes, vertedero de hormigón, canal en tierra, cordón y cordón cuneta, barreras de protección, franjas reflectantes blancas para el cruce de peatones, franja reflectantes de ALTO blanca, letras y flechas reflectantes blancas, conformación, compactación y nivelación de hombros, control de erosión, construcción y limpieza de alcantarillas de cajón, casetas para paradas, redes telefónicas (relocalización e instalación nueva), reubicación de utilidades del IDAAN y ACUEDUCTOS, instalación nueva para la iluminación de la vía, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

TERCERO: El CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman partes integrantes del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CUATROCIENTOS OCHENTA (480) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 79/100 (B/.9,132,782.79), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir El CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias:
Nº.0.09.1.5.4.04.67.503, 1995, por B/.2,314,252.00
Nº.0.09.1.5.4.04.67.503, 1996, POR B/.6,818,530.79
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determine la partida pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituido mediante la Garantía de Contrato No.81B32393 de ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de DOS MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 83/100 (B/.2,739,834.83), válida hasta el 11 de MAYO del año 2000 . Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m De ancho por 2.50m. de alto, los mismos serán colocados al inicio de la obra en un lugar visible y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercanas.

Para el Paso Peatonal y cada uno de los puentes que se construyan sobre los ríos, EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1)

letrero que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m. de alto en el sitio de la obra. El letrero deberá ser colocado en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno

de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida del Puente que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la dirección Ejecutiva de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO

SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMO

TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO:

Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir, la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. Disolución del CONTRATISTA, cuando este se trate de una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio o asociación, puedan cumplir el contrato.

DECIMO

QUINTO:

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusa o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO
SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO
SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TRES MIL, CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 26/100 (B/.3,044.26), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO
SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.9,132,80, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO
OCTAVO:

Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional mediante la nota CENA N°.014 de 10 de enero de 1996, y la aprobación del Honorable Consejo de Gabinete, el día 11 de enero de 1996, de acuerdo con la Resolución No.6 y requiere para su completa validez del refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de 1996.

El Estado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista
ING. HORACIO EMILIO FACETTI
JOSE CARTELLONE PROYECTOS
CIVILES, S.A.

REFRENDO:
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 ARISTIDES ROMERO JR.
 Contralor General
 Panamá, 28 de junio de 1996

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 77
 (De 24 de marzo de 1994)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y CARLOS GARRIDO, con cédula de identidad personal Nº.6-42-166 en nombre y en representación de CONSTRUCTORA GENERAL, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 245047, ROLLO 31828, IMAGEN 76 con Licencia Industrial Nº.6726 por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta LA CONTRATACION DIRECTA PARA EL ALQUILER DE EQUIPO PARA LA REPARACION DE DESLIZAMIENTOS EN LA AUTOPISTA ARRARIJAN - LA CHORRERA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, autorizada mediante la Resolución del Consejo de Gabinete Nº.653 de 27 de octubre de 1993, se ha convenido en celebrar la presente ADDENDA al Contrato Nº.77 de 24 de marzo de 1994, de conformidad con los siguientes términos:

PRIMERO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan modificar la Cláusula PRIMERA, del contrato Nº.77 de 24 DE MARZO DE 1994, la cual quedará así:

"PRIMERO: El Contratista se compromete a suministrar a EL ESTADO equipo pesado en alquiler para ser utilizado por el Ministerio de Obras Públicas en labores de mantenimiento de calles, caminos y dragados de ríos y quebradas bajo las siguientes condiciones:

- A. El equipo debe estar en condiciones mecánicas óptimas para el trabajo con los accesorios reglamentarios.
- b. A realizar durante el período del contrato del equipo objeto de este contrato, dentro del plazo que señala la Cláusula décimo Primera a fin de garantizar el uso ininterrumpido del mismo.
- C. Acatar las instrucciones que señale EL ESTADO para la adecuada ejecución de éste contrato, salvo que exista fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
- D. A mantener en todo momento el equipo en condiciones satisfactorias de operaciones, dentro de la vigencia del presente Contrato.
- E. A darle fiel cumplimiento al contrato dentro del término pactado.
- F. A suministrar el conductor u operador con la debida experiencia y con su respectiva licencia de conducir, según el caso y el mismo estará sujeto a supervisión de los funcionarios asignados por EL ESTADO.

- G. EL CONTRATISTA no podrá retirar del lugar de trabajo el equipo a que se refiere este Contrato sin consentimiento de EL ESTADO.
- H. A suministrar el transporte, combustible, los lubricantes, la custodia y el mantenimiento necesario para el buen funcionamiento del equipo asignado.
- J. A suministrar el equipo asignado en un plazo no mayor de siete (7) días a partir de la fecha de la Orden de Proceder".
- SEGUNDA: EL ESTADO Y EL CONTRATISTA acuerdan modificar la cláusula décima primera así:

"DECIMO PRIMERO: Este contrato entrará a regir a partir de su formalización y tendrá una duración de CIENTO CINCO (105) días, a partir de la Orden de Proceder, salvo extensiones debidamente autorizadas para lo cual EL CONTRATISTA presentará el endoso respectivo a la Fianza de Cumplimiento.

TERCERO: Las partes contratantes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N.º.77 de 24 de marzo de 1994, arriba indicado, se mantendrán inalteradas y en su forma original y vigentes a plenitud.

Estando ambas partes conforme con lo pactado se firma la presente Addenda a los 22 días del mes de mayo de 1996.

El Estado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista
CESAR GARRIDO
CONSTRUCTORA GENERAL, S.A.

REFRENDO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General
Panamá, 6 de junio de 1996

REPUBLICA DE PANAMA
PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. N.º.769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
PAN/95001/D/01/99
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA
CONTRATO N.º 59-96
(De 6 de junio de 1996)

Entre los suscritos, ING. LUIS E. BLANCO, Ministro de Obras Públicas con cédula de identidad personal N.º.8-124-800, y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director Nacional del Proyecto de Dinamización, en adelante denominados, EL CONTRATANTE, y por la otra, JOAQUIN CARABALLO MOGOLLON, con pasaporte N.º.19145652, en representación de la empresa LATINOAMERICANA DE VIALIDAD, S.A. (LAVIAL, S.A.), en adelante denominado EL CONSULTOR, acuerdan el presente CONTRATO en adelante denominado, junto con todos los Apéndices anexos y que se consideran parte integral del mismo, PARA LA ASISTENCIA TECNICA PARA LA ADMINISTRACION DEL MANTENIMIENTO POR CONTRATO, celebrado el día 11 de junio 1996.

CONSIDERANDO

- a) Que EL CONTRATANTE se propone llevar a cabo un Proyecto de Rehabilitación y Administración Vial en adelante denominado, PARA LA ASISTENCIA TECNICA PARA LA ADMINISTRACION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO POR CONTRATO.
- b) Que EL CONTRATANTE ha solicitado al Consultor la prestación de determinados servicios de consultoría necesarios para el Proyecto, tal como se los define más adelante en lo sucesivo denominados los Servicios.
- c) Que el Consultor, habiendo declarado al Contratante que posee las aptitudes profesionales requeridas y cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato.
- d) Que el Contratante ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en adelante denominado EL BANCO para sufragar parcialmente el costo del Proyecto y de los Servicios y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo a fin de efectuar pagos elegibles conforme a este Contrato. Queda entendido que (i) el Banco sólo efectuará pagos a pedido del Cliente y previa aprobación por el Banco, (ii) dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a lo términos y condiciones del convenio de préstamo y (iii) nadie más que el Contratante podrá tener derecho alguno en virtud del convenio de préstamo ni reivindicar parte alguna de los fondos del préstamo.

Por lo tanto, las partes convienen lo siguiente:

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Definiciones

A menos que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- (a) Gobierno, significa el Gobierno de la República de Panamá
- (b) Leyes aplicables, significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de Ley en el país del Gobierno y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar en vigencia
- (c) Banco, significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
- (d) Contrato, significa el presente Contrato celebrado entre el Contratante y el Consultor.
- (e) Fecha de entrada en vigor, significa la fecha en la que el presente Contrato entre en vigor y efecto conforme a la Cláusula 2.1 del mismo.
- (f) Personal, significa los empleados contratados por el Consultor o por cualquier Subconsultor para la prestación de los Servicios o de una parte de los mismos; Personal extranjero significa las personas que al momento de ser contratadas tuvieran su domicilio fuera del país del Gobierno, y Personal local significa las personas que en ese momento tuvieran su domicilio en dicho país;
- (g) Parte, significa el CONTRATANTE o el Consultor, según el caso.
- (h) Servicios, significa el trabajo descrito en los Términos de Referencia que el Consultor deba realizar conforme a este Contrato a los fines del Programa.
- (i) Fecha de Inicio, significa la fecha mencionada en la Cláusula 2.3 del presente Contrato.

- (j) Tercero, significa cualquier persona o firma que no sea EL CONTRATANTE o EL CONSULTOR.

1.2 Relación entre las Partes

Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre el CONTRATANTE y el CONSULTOR existe una relación de empleador y empleado o de mandatario y mandante.

1.3 Ley que Rige el Contrato

Este Contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las Leyes de la República de Panamá.

1.4 Idioma

Este Contrato se ha celebrado en idioma español, idioma por que se regirán obligatoriamente todas las materias relacionadas con el mismo o su interpretación.

1.5 Encabezamientos

El contenido de este Contrato no se verá restringido, modificado o afectado por los encabezamientos.

1.6 Notificaciones

(a) Cualquier notificación, solicitud o conformidad que deba o pueda cursarse en o prestarse en virtud de este Contrato se hará por escrito. Se considerará que se ha cursado o dado tal notificación, solicitud o aprobación cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, telex, telegrama o facsímil a dicha parte a la siguiente dirección:

CONTRATANTE:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
APARTADO POSTAL 1632
PANAMA 1, PANAMA

ATENCION:

UNIDAD COORDINADORA PROGRAMA MOP-BID-BIRF
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

Facsímil: (507) 232-5353

CONSULTOR:

LATINOAMERICANA DE VIALIDAD, S.A. (LAVIAL, S.A.)

Atención: Ing. JOAQUIN CARABALLO Y/O ROBERTO ARMIJO

Dirección cablegráfica: PLADES - PANAMA

EDIFICIO PLAZA EJECUTIVA, OFICINA 304
CALLE 52 ESTE, CAMPO ALEGRE.
CIUDAD DE PANAMA

Tél/Fax: 213-8059 (tel). , 261-3015 (fax) Panamá
(562) 235-6747 (Chile) (fax).

(b) Se considerará que la notificación surte efectos:

- (i) en el caso de entrega en mano o por correo certificado, cuando sea entregada.

- (ii) en caso de telegramas, veinticuatro (24) horas después de confirmada su transmisión, y
 - (iii) en el caso de facsímiles, ocho (8) horas después de confirmada su transmisión.
- (c) Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dirección aquí indicada por las notificaciones, informando al respecto a la otra con arreglo a esta Cláusula.

1.7 Lugar donde se prestarán los Servicios

Los Servicios se prestarán en el lugar indicados en los Términos de Referencia.

1.8 Impuestos

El Consultor pagará según las leyes de la República de Panamá aquellos impuestos que se relacionen con la adquisición de Bienes y Servicios.

2. INICIO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS; PLAZO, TERMINACION POR CUMPLIMIENTO, MODIFICACION Y RESCISION DEL CONTRATO.

2.1 Entrada en vigor del Contrato

Este Contrato entrará en vigor y tendrá efecto desde la fecha en que el CONTRATANTE notifique al Consultor que se han cumplido las siguientes condiciones:

- (i) Este Contrato ha sido aprobado por el Banco;
- (ii) El Contrato ha sido refrendado por el Delegado de la Contraloría General de la República en el MOP.

2.2 Rescisión del Contrato por no entrar en vigor

Si este Contrato no entrara en vigor dentro los (30) días contados a partir de la fecha de celebración, cualquiera de las Partes, notificando al respecto a la otra por escrito, por lo menos con cuatro (4) semanas de anticipación, podrá declararlo nulo y sin valor, y en tal caso ninguna de las Partes tendrá nada que reclamar a la otra en relación sobre la materia.

2.3 Iniciación de los Servicios

El Consultor comenzará a prestar los Servicios a más tardar 30 días después de la entrada en vigor del contrato.

2.4 Duración de la Consultoría

Los servicios de Consultoría tendrán una duración de Cuatro (4) meses calendarios contados a partir de la fecha de iniciación de los servicios conforme a lo estipulado en la Cláusula 2.3 del presente Contrato.

2.5 Expiración del Contrato

A menos que se rescinda con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 2.10, este Contrato expirará cuando conforme a las disposiciones del mismo, se hayan prestado todos los Servicios y se efectúen todos los pagos que correspondan en concepto de remuneraciones y gastos reembolsables.

2.6 Totalidad del Acuerdo

Este Contrato contiene todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones

convenidas entre las Partes. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes tiene facultades para hacer ninguna declaración ni para comprometerse o convenir nada que no esté estipulado en el Contrato y las declaraciones, compromisos y convenios que no consten en el mismo no obligarán a las Partes ni comprometerán su responsabilidad.

2.7 Modificación

Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluyendo el alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes y dicha modificación no entrará en vigor hasta tanto el Banco no preste su conformidad. No obstante, cada una de las Partes deberá considerar con la debida atención cualesquiera modificaciones propuesta por la otra parte.

2.8 Fuerza Mayor

(a) -Definición

- (i) Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor", significa un evento que escapa al control razonable de una de las Partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan impráctico que pueda considerarse razonablemente imposible, en atención a las circunstancias, que incluye hechos como: guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, tormentas, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones de tipo industrial (salvo que estén bajo el control y pueden ser impedidos por la Parte que invoca la fuerza mayor), confiscación o cualquier otra medida adoptada por organismos gubernamentales.
- (ii) No se considerará fuerza mayor (i) ningún hecho por la negligencia o intención de cualquiera de las partes, agentes o empleados, ni (ii) ningún hecho que una Parte diligente pudo razonablemente haber esperado (a) tener en cuenta en el momento de celebrarse este Contrato y (b) evitar o superar en el curso del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo.
- (iii) No se considerará fuerza mayor la insuficiencia de fondos o falta de cualquier pago requerido en virtud del presente contrato.

(b) No violación del Contrato

La falta de una Parte en cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato, no será considerada como incumplimiento de este Contrato ni de sus disposiciones, siempre que la Parte afectada por dicho caso de fuerza mayor haya actuado con la debida diligencia y haya adoptado todas las precauciones y medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones del Contrato.

(c) Medidas a Adoptarse

- (i) La Parte afectada por un caso de fuerza mayor, deberá adoptar, tan pronto como sea posible medidas que sean razonables a fin de eliminar el impedimento al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato.
- (ii) La Parte afectada por un caso de fuerza mayor notificará al respecto a la otra Parte a la mayor brevedad posibles, y en todos los casos a más tardar catorce (14) días después del acaecimiento de ese hecho y en tal notificación aportará pruebas de la naturaleza y origen del mismo y de igual manera notificará de la normalización de la situación tan pronto sea posible.

- (iii) Las Partes adoptarán todas las medidas que sean razonables para atenuar las consecuencias de cualquier evento de Fuerza Mayor.

(d) Prórroga de Plazos

Todo plazo dentro del cual cada Parte debe, en conformidad con este Contrato, completar cualquiera acción o tarea, se prorrogará por un periodo de tiempo igual a aquel durante el cual la parte no pudo ejecutar sus servicios como resultado del evento de Fuerza Mayor

(e) Pagos.

Durante el período en que se viera impedido de prestar los Servicios como consecuencia de un caso de fuerza mayor, se haya tornado imposible para el Consultor la prestación de una parte importante de los servicios, las Partes cambiarán impresiones con vistas a acordar las medidas que convenga adoptar en atención a las circunstancias.

2.9 Suspensión.

EL CONTRATANTE podrá, mediante notificación por escrito al CONSULTOR, suspender todos los pagos al Consultor bajo este Contrato, si el Consultor no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones en virtud del mismo, incluida la prestación de los servicios, a condición de que en dicha notificación de suspensión (i) se especifique la naturaleza del incumplimiento y (ii) se comunique al Consultor a subsanar el mismo dentro de los (15) días de recibida dicha notificación.

2.10 Rescisión del Contrato.

(a) Por el Contratante

El CONTRATANTE podrá notificar al respecto por escrito al Consultor por lo menos quince (15) días antes (salvo en el caso previsto en el párrafo (vi) más adelante, en el que se requiere notificación por escrito con (30) días de anticipación, como mínimo), dar por terminado este Contrato cuando se produjera cualquiera de los eventos en los párrafos (i) y (vi) de esta Cláusula 2.10 (a) a saber:

- (i) El Consultor no subsanará el incumplimiento de sus obligaciones según lo estipulado en la notificación de suspensión hecha conforme a la Cláusula 2.9 que precede, dentro de los (15) días o más si el CONTRATANTE así lo aceptara por escrito) de recibida dicha notificación;
- (ii) El Consultor cayera en insolvencia, fuera declarado en quiebra, celebrará cualquier acuerdo con sus acreedores a fin de lograr el alivio de sus deudas, se acogiera a cualquier Ley que beneficiara a los deudores o entrara en liquidación o administración judicial, ya sea de carácter forzoso o voluntario.
- (iii) El Consultor no diera cumplimiento a la resolución definitiva que se dictara en un juicio arbitral conforme a la Cláusula 7 del presente;
- (iv) El Consultor hiciera a sabiendas una declaración falsa al CONTRATANTE que afectara substancialmente a los derechos, obligaciones o intereses del mismo;
- (v) El Consultor no pudiera, como consecuencia de un caso de fuerza mayor, prestar una parte importante de los Servicios durante un período no mayor de (30) días,

(vi) EL CONTRATANTE, unilateralmente y por cualquier razón que fuere, decidiera rescindir este Contrato.

(b) -Por el Consultor

El CONSULTOR podrá, notificar al respecto por escrito al CONTRATANTE con quince (15) días de anticipación como mínimo, dar por rescindido este Contrato, cuando se produjera cualquiera de los hechos especificados en los párrafos (i) a (iv) de esta Cláusula 2.10 (b) a saber que:

- (i) EL CONTRATANTE no pagase una suma adeudada al Consultor en virtud de este Contrato, que no fuera objeto de controversia conforme a la Cláusula 7 del mismo de los quince (15) días (o más si el Consultor así lo aceptara por escrito) de recibida la notificación del Consultor respecto de dicho incumplimiento;
- (ii) EL CONTRATANTE incurriera en una violación material de sus obligaciones en virtud de este Contrato y no la subsanara dentro de los quince (15) días (o más si el Consultor así lo aceptara por escrito) de recibida la notificación del Consultor respecto de dicho incumplimiento;
- (iii) El consultor como consecuencia de un caso de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período no mayor de treinta (30) días,
- (iv) Si EL CONTRATANTE no diera cumplimiento a la resolución definitiva que se dictara en un juicio arbitral conforme a la Cláusula 7 del presente contrato.

(c) Cesación de los derechos y obligaciones

Al rescindirse este Contrato conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 2.2 ó 2.10, o a su expiración conforme a lo especificado en la Cláusula 2.5, todos los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del mismo cesarán a excepción; (i) los derechos y obligaciones que puedan haberse acumulado a la fecha de la rescisión o la expiración; (ii) la obligación del Consultor de permitir la inspección, copia y verificación de sus cuentas y registros según lo estipulado en la Cláusula 3.7 y, (iii) los derechos que cualquiera de las partes puedan tener de conformidad con la Ley aplicable. (iv) la obligación de confidencialidad estipulada en la Cláusula 3.3.

(d) Cese de los Servicios

Al notificar cualquiera de las Partes la rescisión de este Contrato a la otra de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 2.10 (a) ó 2.10 (b), con prontitud después del envío o de la recepción de dicha notificación el Consultor adoptará todas las medidas necesarias para cesar los Servicios de una manera rápida y ordenada y hará todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello irroque sean mínimos. Respecto de los documentos preparados por el Consultor procederá conforme a lo estipulado en las Cláusulas 3.7 y 3.8 respectivamente.

(e) Pagos a efectuar al rescindir el Contrato.

Al rescindir este contrato conforme a lo estipulado en las Cláusulas 2.10(a) ó 2.10(b), EL CONTRATANTE pagará al Consultor lo siguiente:

- (i) Las remuneraciones previstas en la Cláusula 6, en concepto de servicios prestados satisfactoriamente antes de la fecha en la cual tenga efecto la rescisión;
- (ii) Salvo en el caso de rescisión conforme a los párrafos (i) a (iv) de la Cláusula 2.10;
 - (a), el reembolso de cualquier costo razonable inherente a rescisión rápida y ordenada del contrato.

(f) Diferencias relacionadas con los casos de rescisión del Contrato.

Si cualquiera de las Partes objetare el acaecimiento de alguno de los eventos previstos en los párrafos (i) a la (v) de la Cláusula 2.10, de dicha Parte podrá, dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de recibida la notificación de terminación hecha por la otra, someter la cuestión a arbitraje conforme a lo estipulado en la Cláusula 7 y este Contrato no podrá darse por rescindido como consecuencia de tal hecho excepto de conformidad con los términos del laudo arbitral que se emita.

3. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

3.1 Generales

(a) Alcance de los Servicios

Los servicios a ser ejecutados por la firma consultora son aquellos planteados en su oferta técnica, que incluyen pero no restringen a:

-La iniciación del proceso de contratación del mantenimiento por contrato, que incluye mantenimiento rutinario, periódico y rehabilitación, a ser ejecutados por la DINAMAN y la DINAC. Se tomará la Provincia de Chiriquí, para implantar el mantenimiento rutinario por contrato (Plan Piloto).

-El establecimiento de procesos de planificación para la selección de proyectos de mantenimiento vial, incluyendo la aplicación del Modelo HDM.

-La implantación de la tecnología de Sistemas de Información Geográfica, incluyendo el software necesario.

-El establecimiento de un sistema de control de gestión física y financiera de proyectos incluyendo el software correspondiente.

-El análisis de los recursos humanos y la situación institucional del MOP para llevar adelante estos procesos.

Para la ejecución de esta Consultoría la firma empleará un total de (4) cuatro meses calendario de acuerdo a la propuesta técnica y financiera revisada. El personal a ser asignado deberá contar con la aprobación del Coordinador del proyecto por parte del MOP a menos que sea el personal propuesto inicialmente.

(b) Esquema de Trabajo

Durante los primeros 60 días la firma, en coordinación con el MOP planteará una serie de 3 a 4 contratos de mantenimiento rutinario y periódico en el área piloto de la provincia de Chiriquí, de tal forma que los contratos se puedan adjudicar a sendas firmas contratistas en forma directa, por ser éste un proyecto experimental y por tener plazos demasiado cortos para la implementación de los mismos durante la vigencia del contrato de la firma consultora. En este caso no se seguirá un proceso normal de Licitación pública

por ser éste demasiado largo bajo las actuales circunstancias; la selección del contratista es crítica para asegurar un adecuado desarrollo de estos contratos experimentales.

De esta forma se espera que a partir del tercer mes, se pueda dar inicio a los contratos de mantenimiento y así tener algunos meses para el monitoreo y ajuste de los mismos, de tal forma que al cabo del cuarto mes se tenga una buena experiencia con los mismos.

c) Calidad de los Servicios

El Consultor prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo y conforme a las normas de consultoría reconocidas por las asociaciones profesionales internacionales; asimismo, observará las prácticas técnicas y de administración que resulten aplicables y empleará los adelantos tecnológicos adecuados y los métodos que resulten eficaces. En toda cuestión relacionada con este Contrato o con los Servicios, el Consultor actuará siempre como asesor leal del CONTRATANTE y en todo momento protegerá y defenderá los intereses legítimos del mismo en los tratos que tengan con terceros.

(d) Ley por la que se rigen los Servicios

El Consultor prestará los Servicios con sujeción a la Ley aplicable. EL CONTRATANTE informará por escrito de cuáles son los usos y costumbre del lugar al Consultor y éstos, una vez notificados habrán de atenderse a los mismos.

3.2 Conflicto de Interes

(a) Impedimento del Consultor de beneficiarse de comisiones, descuentos, etc.

La única remuneración del Consultor en relación con este Contrato o con los Servicios será estipulada en la Cláusula 6 y con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 3.2, el Consultor no podrá aceptar en beneficio propio ninguna comisión, descuento o pago similar de práctica en el comercio en relación con las actividades desarrolladas en cumplimiento de este Contrato, de sus obligaciones en virtud del mismo o de la prestación de los Servicios y hará todo lo posible para asegurarse que ningún Subconsultor, ni personal, ni agentes de ellos reciban ninguna de tales remuneraciones.

(b) Normas de Adquisiciones de los Organismos de Financiamiento

En caso de que el Consultor, como parte de los Servicios, tenga la responsabilidad de asesorar al Contratante en materia de adquisición de bienes, contratación de obras o prestación de servicios, el Consultor deberá cumplir con toda norma de adquisiciones aplicable del Banco y de otros organismos de financiamiento y deberá en todo momento ejercer tal responsabilidad en el mejor interés del Contratante. Todo descuento o comisión obtenido por el Consultor en el ejercicio de tal responsabilidad en las adquisiciones deberá ser a beneficio del Contratante. Sólo se pagarán estas adquisiciones siempre y cuando se presenten las facturas de compra.

(c) Impedimento del Consultor y las Entidades afiliadas de tener intereses en el Programa.

El Consultor acuerda que, durante la vigencia de este Contrato como después de su expiración, ni ellos ni ninguna entidad afiliada a ellos, podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (salvo los Servicios y su continuación, para el Programa).

(d) Prohibición de desarrollar actividades incompatibles

El Consultor no desarrollará en forma directa o indirecta, ninguna actividad comercial o profesional que sea incompatible con las asignadas en virtud de éste Contrato.

3.3 Confidencialidad

El Consultor, Subconsultor o personal de ambos no podrán durante la vigencia de este Contrato o dentro de los dos (2) años posteriores a su expiración, revelar ninguna información confidencial o de propiedad del CONTRATANTE relacionada con el Proyecto, los Servicios, este Contrato o las Actividades u operaciones del CONTRATANTE sin consentimiento previo por escrito de este último.

3.4 Responsabilidad de los Consultores

El Consultor será responsable ante EL CONTRATANTE por la prestación de los Servicios de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y por cualquier pérdida que sufra EL CONTRATANTE como consecuencia del incumplimiento en que incurra El Consultor en tal prestación, con sujeción a las siguientes limitaciones:

- (a) El Consultor no será responsable por los daños o perjuicios provocados o emergentes de los actos, incumplimientos, faltas u omisiones de otras personas que no sea el Consultor, Subconsultor o el Personal de cualquiera de ellos;
- (b) El Consultor no será responsable por los daños o perjuicios provocados por o derivados de ninguna circunstancia ajena a su control.

3.5 Pago de indemnización por El Consultor al CONTRATANTE

Tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su expiración, EL CONSULTOR indemnizará al Cliente totalmente y efectivamente por toda pérdida, daño, lesiones, muertes, gastos, acciones, juicios, demandas, costos y reclamaciones incluidos, sin que esta mención tenga carácter taxativo, los honorarios y gastos legales sufragados por el Contratante o por cualquier tercero, cuando tales pérdidas, daños, lesiones o muertes sean resultado de un acto ilícito, de la falta a sus obligaciones o del cumplimiento por parte del Consultor, incluido el uso o la transgresión de los derechos de autor, de la propiedad literaria o de cualquier invento, artículo o artefacto patentado.

3.6 Seguros que deberá contratar el Consultor

El Consultor contratará y mantendrá y hará que todo Subconsultor contrate y mantenga, a su propio costo y en términos y condiciones aprobadas por el Contratante, seguros contra los riesgos y por las coberturas que se indican a continuación y (ii) a petición del Contratante presentará evidencia de la contratación y el mantenimiento de esos seguros y el pago de las primas de la póliza en vigencia, a saber:

- (a) Seguros de Responsabilidad Civil hacia Terceros por los vehículos motorizados utilizados por el Consultor o Subconsultor o por el Personal de cualquiera de ellos en el país del Gobierno, con una cobertura mínima de 25,000/50,000.
- (b) Seguro Social para empleados panameños.

3.7 Contabilidad y Auditoría

El Consultor (i) llevará cuentas y registros precisos y sistemáticos respecto a los Servicios que presta EL CONTRATANTE con fundamento de los mismos, de acuerdo con principios contables aceptados internacionalmente y en la forma y con minuciosidad necesarias para identificar rápida y claramente lo que sea necesario.

(ii) y permitirá que el Contratante o representante periódicamente y hasta un año después de cumplido el contrato, los inspecciones, obtenga de ellos copias y los verifiquen los auditores.

3.8 Acciones del Consultor que requieren la Aprobación Previa del Contratante.

El Consultor deberá obtener la aprobación previa por escrito del Contratante para realizar las siguientes actividades:

- (a) El nombramiento del personal que ha de llevar a cabo cualquier parte de los Servicios.
- (b) La celebración un subcontrato para la prestación de cualquier parte de los servicios, entendiéndose:
 - (i) la selección de subconsultor como los términos y condiciones del subcontrato, deben ser aprobados por escrito por el CONTRATANTE, antes de la firma del mismo;
 - (ii) el Consultor seguirá siendo el responsable de los servicios prestado por el subconsultor y su personal.

3.9 Obligación de presentar informes

El Consultor presentara al CONTRATANTE los informes y documentos que se especifican en los Términos de Referencia, en la forma, la cantidad y el plazo que en el mismo se establezca.

3.10 Propiedad del CONTRATANTE de los documentos preparados por el Consultor.

Todos los informes y demás documentos que prepare EL CONSULTOR en cumplimiento de los Servicios pasarán a ser propiedad del CONTRATANTE, a quien EL CONSULTOR los entregará, a más tardar cuando venza o se rescinda este Contrato, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos. El Consultor podrá conservar copia de dichos documentos, pero no podrá utilizarlos para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito del CONTRATANTE.

3.11 Equipo y materiales suministrados por el CONTRATANTE

Los equipos y materiales que el CONTRATANTE facilite al Consultor, o que éste compre con fondos suministrados por el CONTRATANTE, serán de propiedad de este último y así se identificarán. Cuando venza o se rescinda este Contrato, el Consultor entregará al CONTRATANTE un inventario de los mencionados equipos y materiales, de los cuales dispondrá siguiendo las instrucciones del CONTRATANTE.

4.0 PERSONAL DE LOS CONSULTORES

4.1 Generalidades

El Consultor contratará y asignará Personal con el nivel de competencia y experiencia necesarias para prestar los Servicios.

4.2 Descripción del Personal

- (a) En el Apéndice C se describen los cargos, funciones, títulos y calificaciones individuales de todo el Personal del Consultor, así como del tiempo estimado durante el que se desempeñarán prestando los Servicios.
- (b) Si a fin de cumplir las disposiciones las Cláusulas 3.1 (a) fuera necesario ajustar los períodos estimados de contratación de Personal que figuren en el Apéndice C, el consultor podrá hacerlo notificando dicha circunstancia por escrito al Contratante, siempre (i) que dichos ajustes no modifiquen el período originalmente estimado de desempeño de cualquier persona en más de 10%, o en una semana, el que resulte mayor (ii) el total de dichos ajustes no haga que el monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato supere los límites máximos establecidos en la Cláusula 6.2(b). Cualquier otro ajuste de esa naturaleza solo podrá hacerse con el consentimiento por escrito del contratante.
- (c) Si se requieran otros trabajos no establecidos en los Servicios (ver Términos de Referencia), se podrá extender el período de trabajo del personal según Apéndice C, mediante el acuerdo por escrito entre el Contratante y el Consultor, siempre que dicha extensión, a menos que se acuerde lo contrario, no haga que el monto de los pagos que deban hacerse supere los límites máximos establecidos en la Cláusula 6.2(b).

4.3 Aprobación del Personal

El Contratante aprobará la nómina del personal y en su caso subconsultores enumerados en el Apéndice C. Con respecto a otro personal que el Consultor se proponga utilizar en la prestación de los Servicios, el Consultor presentará al Contratante, para su examen y aprobación, una copia de datos personales (en el caso de personal local) y una copia de certificado de buena salud (modelo, Apéndice D).

Si el contratante no lo objeta dentro de los veintiún (21) días calendarios, a partir de la recepción de los datos, se considerará que el personal ha sido aprobado.

4.4 Horas Laborables, Sobretiempo, Licencia, etc.

- (a) Horas laborables y los feriados que tendrá el personal extranjero se indican en el Apéndice E. Para tomar en cuenta el tiempo de viaje, se considerará que el personal extranjero que preste los Servicios dentro del país del Gobierno ha iniciado (terminado) sus funciones en relación con los mismos el número de días establecidos en el Apéndice E, antes de su llegada al país del Gobierno.
- (b) Salvo lo establecido en el apéndice E, el personal no tendrá derecho a cobrar sobre tiempo ni tomar licencia pagada por enfermedad o por vacaciones, rubros que se consideran cubiertos en la remuneración de los Consultores. Las licencias permitidas al personal están incluidas en los meses- consultor. Cualquier uso de licencia por el personal estará sujeto a la aprobación previa del consultor y no deberán causar demoras en la marcha y en la supervisión de los servicios.

4.5 Remoción y Sustitución del Personal.

- (a) Salvo que el Contratante acuerde lo contrario no se realizarán cambios en el personal. Si es necesario sustituir algún personal, por algún motivo fuera del alcance del Consultor, el mismo deberá ser reemplazado por otra persona de iguales o superiores calificaciones de la reemplazada.

- (b) si el Contratante (i) descubre que un individuo del Personal se ha conducido de manera inaceptable o ha cometido una acción criminal; (ii) tiene motivos para estar insatisfecho con el desempeño del personal, en ese caso el Consultor a solicitud del contratante expresando los motivos, lo reemplazará por otra con idoneidad y experiencia aceptable al Contratante.
- (c) los nombramientos del personal sustituto según los párrafos (a) y (b) el nivel de remuneración aplicable , así como gastos reembolsables(incluye dependientes), que el consultor quisiera reclamar como resultado de la sustitución, estarán sujetos a la aprobación previa del Contratante por escrito. (i) el consultor cubrirá todos los gastos adicionales de viaje y de otra índole inherentes a cualquier sustitución (ii) no podrá pagarse a ningún sustituto remuneración superior a la que correspondía al personal reemplazado.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

5.1 Colaboración

El contratante hará todo lo posible a fin de lograr que el Gobierno:

- (a) Otorgue al Consultor y en su caso al personal o subconsultor, los permisos de trabajo y demás documentos que necesiten para poder prestar los servicios.
- (b) Dar a los funcionarios, agentes y representantes del Gobierno todas las instrucciones que sean necesarias o pertinentes para la pronta y eficaz ejecución de los Servicios y proporcionar toda la información disponible referente a la consultoría.
- (c) EL CONTRATANTE seleccionará un Coordinador del Estudio de alto nivel jerárquico y con capacidades de liderazgo y dinamismo, que asegure un adecuado desarrollo y evolución del estudio focalizando su acción más en los logros de la consultoría por ser este un estudio en que los resultados prácticos son lo más importante.
- (d) EL CONTRATANTE proporcionará las instalaciones físicas para el funcionamiento del equipo de la firma consultora, y que podrá utilizar durante el estudio 4 de las computadoras a ser adquiridas que luego, al finalizar el estudio, pasarán a la Dirección Ejecutiva de Obras de la DINAMAN. El resto del equipo pasará a la DINAMAN y a la DINAC.

EL CONTRATANTE será responsable de adquirir el equipo de computo y el SOFTWARE, estipulado en la propuesta de EL CONSULTOR, en la etapa temprana de el proyecto a fin de cumplir con los objetivos de el estudio.

- (e) EL CONTRATANTE entregará las oficinas con una línea telefónica directa y además facilitará y promoverá la instalación de otra línea con acceso internacional, la cual funcionaría con cargo a la firma consultora.
- (f) EL CONTRATANTE no asume responsabilidad por el apoyo logístico que EL CONSULTOR requiera en la ejecución de los trabajos.

5.2 Pagos

En consideración de los Servicios prestado por el Consultor en virtud de este Contrato, el Contratante hará los pagos estipulados en la Cláusula 6 y en la forma allí indicada.

6. PAGOS A LOS CONSULTORES

6.1 Monto Total del Contrato

(a) El monto total que el CONTRATANTE pagará al CONSULTOR por los Servicios prestados será la suma de TRESCIENTOS DOS MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.302,840.00)

Equivalente a US.\$ 302,840.00 con cargo a la línea presupuestaria N°.0.09.1.5.3.02.42.170 del presupuesto del MOP de 1996.

- (b) A menos que se indique lo contrario en los Términos de la Cláusula 2.7 y de acuerdo a la Cláusula 6.1 (c), el monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato no superará el monto máximo de B/.302,840.00 de moneda nacional.
- (c) No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior (b), si las partes convienen que se harán pagos adicionales, a fin de cubrir cualquier gasto adicional que no se hubiere incluido en los costos mencionados en la Cláusula 6.1 (b), se elevarán el monto o según el caso, los montos máximos de la Cláusula 6.1 (b) precedente en la suma o sumas a que asciendan cualquiera de los pagos adicionales.

6.2 Moneda de Pago

Los pagos descritos en la Cláusula 6.1 se efectuarán en Dólares Americanos.

6.3 Pagos en Moneda Nacional.

Con sujeción al monto establecido en la Cláusula 6.1 (b) el contratante pagará al Consultor los siguientes gastos que incurra en el país del Gobierno en relación a los servicios:

- (a) una asignación diaria de viático a cada uno de los miembros del personal extranjero contratado por períodos breves, con menos de doce (12) meses consecutivos en el país y durante los primeros noventa (90) días de esa permanencia.;
- (b) El costo de los equipos, materiales y suministros a ser adquiridos en el país del Gobierno, según la propuesta financiera.
- (c) El costo del personal local a las tasas indicadas en la propuesta financiera
- (d) el costo en moneda nacional de cualquier subcontratación para realizar los servicios y que el contratante apruebe previamente;
- (e) Cualquier pago adicional en concepto de adquisiciones adicionales acordadas entre las Partes siempre y cuando se presente las facturas de la compra .
- (f) el costo de los demás elementos que el consultor pueda necesitar para ejecutar sus servicios, previa autorización escrita del Contratante;

6.4 Forma de Pago

Los pagos con respecto a los servicios se realizarán contra la presentación de informes según los Términos de Referencia y de la siguiente manera:

- (a) Los pagos con respecto a los servicios se realizarán contra la presentación de informes según Términos de Referencia y de la siguiente manera:
- (b) El pago de 20% que será la suma de US.\$60,568.00 a la presentación del informe inicial de la consultoría.

- (c) El pago del 30% que será la suma de US.\$90,852.00 a la presentación del Informe Preliminar de la consultoría al cabo de 45 a 60 días.
- (d) El pago del 40% que será la suma de US.\$121,136.00 a la presentación del borrador del Informe Final de la consultoría.
- (e) El pago del 10% que será US.\$30,284.00 a la presentación del Informe Final de la consultoría. Este pago se efectuará después de presentado por el consultor, el informe final y dentro de los 15 días calendarios después de finalizada la consultoría y aprobado a satisfacción del contratante.

Los pagos a efectuarse en virtud de este contrato se efectuarán por ventanilla o se depositarán a la cuenta bancaria que indique el consultor.

7. EQUIDAD Y BUENA FE

7.1 Buena Fe

Las Partes se comprometen a actuar de Buena Fe en lo que respecta a sus derechos en virtud de este Contrato y a adoptar todas las medidas razonables que sean necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del mismo.

7.2 Aplicación del Contrato

En reconocimiento de la imposibilidad de prever en este Contrato todos los hechos que puedan darse durante la vigencia, las Partes coinciden aquí en el propósito de que el mismo se aplique con equidad a ambas, sin menoscabar los intereses de ninguna de ellas y convienen en que si durante la vigencia de este Contrato cualquiera de ellas considere que el mismo no se está aplicando con equidad, hará todo lo posible por llegar a un acuerdo a cerca de las medidas que pudieran ser necesarias a fin de eliminar la causa o causas de dicha inequidad, aunque la falta de acuerdo sobre cualquier medida conforme a esta Cláusula no configurará una controversia que pueda someterse a arbitraje.

8. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

8.1 Arreglo Amigable

Las Partes harán lo posible por llegar a un arreglo amigable de todas las diferencias que surjan de este Contrato o de su interpretación o a su respecto.

8.2 Derecho de Arbitraje

Cualquier diferencia que surja entre las Partes en relación con cuestiones vinculadas con este Contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción por una de ellas del pedido de arreglo amigable hecho por la otra podrá ser sometida por cualquiera de ellas a arbitraje de conformidad con las disposiciones de las Cláusulas 8.3 a 8.7.

8.3 Selección de Árbitros

En toda diferencia sometida por una Parte a arbitraje entenderá un único árbitro o un tribunal de arbitraje compuesto por tres árbitros, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- (a) Cuando las Partes convengan en que la diferencia se refiere a una cuestión técnica, podrán acordar la designación de un único árbitro o bien de no llegar aun acuerdo acerca de la persona de ese único árbitro dentro de los treinta (30) días de recibida por una de ellas una propuesta de designación en tal sentido, hecha por la parte que iniciará

el procedimiento, cualquiera de dichas Partes podrá solicitar a el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya, una lista de por lo menos cinco candidatos; una vez recibida la misma, las Partes, alternándose, tacharán un nombre cada una y el último candidato que quede en la mencionada lista será el único árbitro que habrá de decidir la cuestión planteada. Si dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de la lista no resultara designado un candidato, el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya, a solicitud de cualquiera de las Partes, designará entre los de esa lista o de otro modo, a un único árbitro para decidir la cuestión planteada.

- (b) Cuando las Partes no estén de acuerdo en que la diferencia se refiere a una cuestión técnica, el CONTRATANTE y el CONSULTOR designarán cada uno un árbitro y estos dos árbitros designarán conjuntamente a un tercero, que será el que habrá de presidir el tribunal de arbitraje. Si los árbitros designados por las Partes no designarán a un tercero dentro de los treinta (30) días posteriores de la fecha de designación del último de los dos árbitros nombrados por las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, el tercer árbitro será designado por El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya;
- (c) Si una diferencia regida por lo dispuesto en la Cláusula 8.3 (b) una de las Partes no designara al árbitro que le corresponde dentro los treinta (30) días posteriores a la fecha de designación del árbitro nombrado por la otra, la Parte que si hubiera designado un árbitro podrá solicitar El Secretario General de la Corte Permanente de la Haya, la designación de un único árbitro para decidir la cuestión planteada y así designado será el único árbitro en esa diferencia.;

8.4 Reglas de Procedimiento

Sin perjuicio de lo aquí indicado, el proceso arbitral se regirá por las reglas y procedimientos para arbitrajes de la Comisión de la Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigentes en la fecha de este Contrato.

8.5 Sustitución de Árbitros

Si por algún motivo un árbitro no pudiera desempeñar sus funciones, se designará un sustituto de la misma manera en que fue designado el arbitro original.

8.6 Nacionalidad de los árbitros y condiciones que deben reunir los mismos

El árbitro único o el tercer árbitro designado de conformidad con los párrafos (a) y (c) de la Cláusula 8.3 será un perito en cuestiones jurídicas o técnicas reconocido internacionalmente y con amplia experiencia en la cuestión planteada y no podrá ser un nacional del país de origen del Consultor ni del país del Gobierno, a los fines de ésta Cláusula, "País de Origen" significará:

- (a) el país donde el Consultor hubiera nacido o se hubiera nacionalizado, o;
- (b) el país donde se encuentra la sede de operaciones del consultor;

8.7 Asuntos varios

En cualquier proceso arbitral llevado a cabo en virtud del presente:

- (a) el proceso, salvo que la partes convengan otra cosa, se celebrará en Panamá;
- (b) el español será el idioma oficial a todos los efectos;

- (c) el fallo del único árbitro o de la mayoría de los árbitros (o del tercer en caso de no haber mayoría) será definitivo y de cumplimiento obligatorio y su ejecución podrá solicitarse en cualquier tribunal de jurisdicción competente; las Partes por el presente renuncian a oponer excepción de incompetencia o de inmunidad con respecto a dicha ejecución.

En fe de lo cual las Partes han dispuesto que se firme este Contrato con sus respectivos nombres en la fecha antes consignada el día 6 de junio de 1996.

El Contratante
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Consultor
JOAQUIN CARABALLO MOGOLLON
LAVIAL, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional de Programa de Dinamización

REFRENDO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MARIO A. BUSTAMANTE
Panamá, 20 de junio de 1996

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO N° 29
(De 25 de junio de 1996)

"Por el cual se Adjudica a Título Gratuito a favor de la Junta Comunal de Arraiján un Lote de Terreno que forma parte de la finca No.4375, Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad Provincia de Panamá".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

- Que la Junta Comunal ha solicitado a este Municipio la adjudicación a Título Gratuito de un Lote de Terreno que forma parte de la Finca No.4375, inscrita al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, propiedad de este Municipio, ubicado en el Corregimiento Cabecera para la construcción del Edificio de la Junta Comunal.
- Que es función de esta Cámara coadyuvar con el desarrollo de las Juntas Comunales como partes integral del crecimiento socio-político de la comunidad.
- Que es potestad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984 y Artículo 7 y 9 del Acuerdo 39 de 22 de Octubre de 1990.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la segregación y adjudicación a Título Gratuito de un Lote de Terreno que forma parte de la Finca No.4375, inscrita en el Registro Público al Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de Propiedad de este Municipio a favor de la Junta Comunal de Arraiján.

ARTICULO SEGUNDO: La Segregación y Adjudicación del Lote en mención se hace con una superficie de ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados con trece decímetros (857.13 Mts2) y según Plano No.80-65693 de 23 de Mayo de 1991 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y Centro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Servidumbre (a Avenida 2da.) y Mide 15.35 Mts. lineales.

SUR: Calle sin nombre y Mide 15.10 Mts. lineales.

ESTE: Resto Libre de la Finca No.4375 ocupado por SAUL MONTORO, EMILIA CAMARENA,

MITZI HERRERA E INES RIOS y Mide 4x.24 Mts. lineales.
 OESTE: Resto Libre de la Finca 4375 ocupado por la Casa Cural.

ARTICULO TERCERO: Para los efectos fiscales de inscripción esta adjudicación tendrá un valor de Cincuenta Balboas (B/.50.00).

ARTICULO CUARTO: Facúltase al Alcalde y Tesorero Municipal, así como al H.R. ADOLFO AMAYA RODRIGUEZ, portador de la cédula de identidad personal No. 5-93-434, Presidente de la Junta Comunal de Arraiján, para que previo de los trámites legales y administrativos correspondientes inscriban la Escritura de traspaso que ha lugar.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, A LOS VE INTICINCO (25) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

JOSE MIGUEL PINTO
 Presidente del Concejo

ADOLFO AMAYA
 Vicepresidente

NORIS J. RANGEL
 Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN 27 DE JUNIO DE 1996.

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

CRISTOBAL CAÑIZALES
 Alcalde del Distrito de Arraiján

ACUERDO Nº 47
 (De 30 de julio de 1996)

"Por el cual se autoriza la segregación y adjudicación a título de venta un lote de terreno, que forma parte de la Finca No.62218, Tomo No. 1368, Folio No. 448 de propiedad del Municipio de Arraiján.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

C O N S I D E R A N D O :

Que la Señora MIGDALIA BLANCO MENDIETA, solicitó a este Municipio mediante memorial fechado el 17 de enero de 1989, la adjudicación a título de Compra Venta un lote de terreno que forma parte de la Finca No. 62218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368 Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, distinguido en el Plano No. 80-61872 de fecha 7 de marzo de 1989 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Que mediante el recibo No. 2207 de fecha 23 de enero de 1989 del Departamento de Tierras Municipales, el solicitante canceló el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional. Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984 y el Artículo 9 de Acuerdo No. 39 de 22 de octubre, decretar la venta de bienes Municipales.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra-venta a la Señora MIGDALIA BLANCO MENDIETA, panameña, mayor de e-

dad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-238-1439 el lote de terreno distinguido en el Plano No. 80-61872 de 7 de marzo de 1989 dentro de los linderos y medidas; el cual forma parte de la Finca 62218 inscrita en el Registro Público al Tomo No. 1368, Folio No. 448, sección de la propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Nuevo Emperador, con una superficie de 694.16 Mts².

ARTICULO SEGUNDO: El precio de venta del lote de terreno antes descrito que es por la suma de B/.347.08 a razón de 0.50 el metro cuadrado.

ARTICULO TERCERO: Facultesé a la Alcaldía Municipal para que emita la Resolución correspondiente, así como al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a suscribir la Escritura de Segregación y adjudicación definitiva de la presente venta.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS 30 DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

JOSE MIGUEL PINTO
Presidente del Consejo Municipal

ADOLFO AMAYA
Vicepresidente

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN 7 DE AGOSTO DE 1996.

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de Arraiján

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que he vendido mi establecimiento comercial denominado "COMISARIATO JOSE" ubicado en Nueva Concepción Nº 131, del corregimiento de Juan Díaz al señor Kwok Fai Jou Wong, por medio de la escritura 6956, expedida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.
Matilde Alvarado de Pineda
Céd. 4-119-2659
L-036-801-92
Tercera publicación

medio yo, **HERLINDA LOMBARDO DE ABRIL**, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 9-32-921, por este medio notifico al público en general que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "EL CENTAVITO Nº 2", ubicado en la Vía España Río Abajo y amparado bajo el Registro Comercial Tipo B Nº 18720, a la señora **NANCY VANESSA TRUJILLO**, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 7-105-709.
Herlinda Lombardo de Abril
Cédula 9-32-921
L-036-829-55
Tercera publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777, del Código de Comercio, notifico al público en general que el Sr. José Edwin Moreno C. con cédula de identidad personal Nº 8-207-398, dueño del establecimiento comercial denominado **PARRIPOLLO** ubicado en Vía Cincuentenario, Estación Delta Local Nº 3, Corregimiento de Río Abajo, declaro que vendí el establecimiento al Sr. Pedro Camarena Alveo con cédula Nº 3-119-39.
L-036-774-82
Tercera publicación

AVISO
Yo, **MARIA ANGELA PACE DE SAAYAVEDRA**, mujer panameña, mayor de edad, casada, empresaria, vecina de esta ciudad, y portadora

de la cédula de identidad personal Nº 8-289-644, por este medio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **RESTAURANTE - CANTINA BUFALO**, que está ubicada en calle estudiante Nº 120 al señor **FELIX ANTONIO CERDEIRA NICCICHE**.
Panamá, 28 de agosto de 1996.

MARIA ANGELA PACE DE SAAYAVEDRA
L-036-822-09
Segunda publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código

de Comercio se notifica al público en general que la **Empresa Servicios de Mantenimiento María Lina, S.A.**, debidamente constituida según Escritura Nº 8556, del 8 de septiembre de 1992, de la Notaría Décima, Microfilmada en la Ficha 283744, Rollo 36527, Imagen 042 de la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, adquirió por compra y venta el establecimiento comercial denominado **BODEGA NUNEZ VILLA DARIEN**, bajo licencia comercial Tipo B Nº 9408, a favor del señor **RUBY ORYDE NUNEZ GONZALEZ**, portador de la cédula de identidad Nº 7-75-180, ubicado en Villa Darién, Corregimiento de Yaviza, Darién.
L-036-837-34
Primera publicación

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 96-128

de 8 de agosto de 1996

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Roy C. Durling de la firma de abogados Arias Fábrega y Fábrega en calidad de Apoderado Especial de la empresa **LAGUNA PANAMA,**

S.A., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 315570, Rollo 49604, imagen 18, se solicitó una concesión para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 22,000 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Llano Grande, Distrito de Ocú; Cabecera, Cabuya, Los Castillos, París, Portobelillo y Potuga, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, la cual ha sido identificada con el símbolo **LPSA-EXPL (oro y otros) 96-31;** Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder Especial otorgado por la empresa **LAGUNA PANAMA,**

S.A., a la firma de abogados Arias Fábrega y Fábrega
b) Memorial de solicitud;
c) Copia autenticada del Pacto Social;
d) Certificado del Registro Público de la empresa;
e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;
f) Declaración Jurada;
g) Capacidad Técnica y Financiera;
h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;
j) Recibo de Ingresos Nº 81131 del 3 de junio de 1996;

Que de acuerdo al Registro Minero, la zona solicitada no se

encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras; Que se ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

DECLARAR la empresa **LAGUNA PANAMA, S.A.,** elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 22,000 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Llano Grande, Distrito de Ocú; Cabecera, Cabuya, Los Castillos, París, Portobelillo y

Potuga, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de acuerdo a los planos identificados por la Dirección General de Recursos Minerales con el número 96-165 y 96-166.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales
AUDO E. ESCUDERO
Jefe del Depto. de Minas y Canteras
Notificado el interesado a los 28 días del mes de agosto de 1996.

L-036-830-69
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
CHEPO - REGION 7
EDICTO Nº 93-96

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor **ARCARIO RODRIGUEZ FLORES,** vecino de Higueral, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-47-495, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-316-83 según plano aprobado Nº 804-04-12270, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49

Has + 9943.6774 m2 ubicada en Higueral Centro corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino y Alberto Rodríguez.

SUR: Arcadio Rodríguez Servidumbre.

ESTE: Victorino Rodríguez y Alberto Rodríguez.

OESTE: Camino.

Globo 2

NORTE: Arcadio Rodríguez y Río Higueral. Alberto Rodríguez

SUR: Camino.

ESTE: Camino.
OESTE: Río Higueral. Globo 3

NORTE: Camino.
SUR: Arcadio Rodríguez y Río Higueral.

ESTE: Camino.
OESTE: Río Higueral y camino.

Para los efectos legales se fija este edicto en

lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 23 días del mes de agosto de 1996.

Sra. MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
Ing. MIGUEL ALFONSO R.
Funcionario Sustanciador
L-36-851-00
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, PANAMA ESTE
EDICTO Nº 94-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RODOLFO RODRIGUEZ MENDIETA,** vecino (a) de Higueral, corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-51-411, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-118-96, según plano aprobado Nº 804-04-12263 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 49 Has + 9276.8355 MC, ubicado en Higueral, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Narcisca Guerrero.

SUR: Manuel Ureña.

ESTE: Camino, Rodolfo Rodríguez, Cristóbal Vega.

OESTE: Horacio Espinosa y Río Higueral.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Chepo, a los 15 días del mes de agosto de 1996.
MARGARITA DENIS H.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-036-850-61
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 7,
 PANAMA ESTE
 EDICTO Nº 91-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER.

Que el señor (a) **ERIC ENRIQUE AGUDO**, vecino (a) de Torti, corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-469-961, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-953-92, según plano aprobado Nº 804-04-12271 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3,175.4523 M2, ubicado en Torti, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Artemio Sandoval, carretera.
SUR: Germán Valdes.
ESTE: Pacífico Valdes.
OESTE: Artemio Sandoval.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo, y en la Corregiduría de Torti o El Llano y copias del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 15 días del mes de agosto de 1996.

MARGARITA DENIS H.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-036-850-79
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 7, CHEPO
 EDICTO Nº 92-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SAMUEL GUTIERREZ SAEZ**, vecino (a) de Torti, corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-76-810, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-148-96, según plano aprobado Nº 804-04-12272 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4874.4861 M2, ubicado en Torti, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera Panamericana.
SUR: Calle hacia Congo y Angel Gutiérrez.
ESTE: Víctor Gutiérrez

y Angel Gutiérrez.
OESTE: Calle hacia Congo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Torti o de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 15 días del mes de agosto de 1996.

MARGARITA DENIS H.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-036-850-87
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2,
 VERAGUAS
 EDICTO Nº 405-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MELECIO HERRERA GONZLAEZ (N.L.)**, **MELECIO GONZALEZ (N.L.)**, vecino (a) de San Martín, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-100-1836, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0472 según plano aprobado Nº 901-11-9360 la adjudicación a título de oneroso de una

parcela de tierra Baldías N a c i o n a l e s adjudicables, con una superficie de 13 Has + 1513.10 M2, ubicadas en Alto Limón, Corregimiento de Monjaras, Distrito de Colobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Florentino Cisneros, carretera de 30.00 mts. de ancho a La Yeguada - Alto Limón.
SUR: Jaime Velarde, carretera de 30.00 mts. de ancho a La Yeguada - a Alto Limón.
ESTE: Carretera de 30.00 metros de ancho a La Yeguada a Alto Limón.
OESTE: Florentino Cisneros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colobre, o en la Corregiduría de Monjaras y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 27 días del mes de agosto de 1996.

EN DA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES G
 Funcionario
 Sustanciador
 L-036-850-74
 Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2,
 VERAGUAS
 EDICTO Nº 364-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita). **CLAUDIO AGUDO BATISTA**, vecino (a) de San Antonio, corregimiento de Cabecera Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-79-2510, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2262 según plano aprobado Nº 909-02-9408 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldías N a c i o n a l e s adjudicables, con una superficie de 14 Has + 9753.08 M2, ubicadas en La Peana, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Felicia Batista.
SUR: Camino de 15 metros de ancho a La Peana a Llano De La Cruz.
ESTE: Calisto Batista y Felicia Batista.
OESTE: Camino de 5 metros de ancho a Miranda a intersección La Peana a Llano De La Cruz.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la Corregiduría de Veraguas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 2 (dos) días del mes de agosto de 1996.

GRISEIDA PEREZ S.
 ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc

JESUS MORALES G.
Funcionario
Sustanciador
L-036-330-72
Unica Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 52

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a)
**XICMARA EDITH
GARCIA BECERRA**,
panameña, mayor de
edad, soltera, oficio
Auditora, con residencia
en Barrio Colón, Casa
Nº 2908, portadora de la
cédula de Identidad
Personal Nº 8-274-63,
en su propio nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado Avenida
San Mateo, de la
Barriada La Industrial,
corregimiento Barrio
Colón, donde se llevará
a cabo una construcción
distinguida con el
número..... y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Calle La Luz,
con 15.76 Mts.
SUR: Avenida San
Mateo, con 15.76 Mts.
ESTE: Resto de la Finca
6028, Tomo 194, Folio
104 ocupado por
Ernesto Richar, con
32.50 Mts. OESTE: Calle
1ra. Sur con 32.50 Mts.
Area total del terreno,
quinientos doce metros
cuadrados con veinte
decímetros cuadrados
(512.2000 mts. 2)
Con base a lo que
dispone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal Nº 11
del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto

en un lugar visible al lote
de terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.
Entréguese sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.
La Chorrera 11 de
octubre de mil
novecientos noventa y
cuatro.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION
DE CASTRO
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
once de octubre de mil
novecientos noventa y
cuatro.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION
DE CASTRO MPAL.
L-036-856-05
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 090-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**MICHAELINA FLORES
DE GONZALEZ (NL) o
MIQUELINA FLORES
DE GONZALEZ (NU) Y
OTROS**, vecino (a) del
corregimiento de Los
Cerritos, Distrito de Los
Pozos, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-30-694,
ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Oficina de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 6-
6-0172, la adjudicación
a título de oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable, con
una superficie de 1 Has
+ 5221.76 Mts. 2 según
plano aprobado Nº 602-
07-4731 ubicado en el
Corregimiento de Los
Cerritos, Distrito de Los
Pozos, de esta Provincia
cuyos linderos son los
siguientes:

NORTE: Camino a otras
fincas.
SUR: David Bultrón.
ESTE: Daniel Mendoza
- Cándido Mendoza.
OESTE: Carretera de
Los Pozos a Macaracas.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Los
Pozos, y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré a los 13
días del mes de junio de
1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-070-301
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 091-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA
MARCOS DE LEON
MONTENEGRO**, vecino
(a) del corregimiento de
EL Rincón, Distrito de
Santa María, portador
de la cédula de identidad
personal Nº 6-10-573,
ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Oficina de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 5-
0185, la adjudicación
a título de oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 4 Has +
3224.09 Mts. 2 según
plano aprobado Nº 606-
03-4191 ubicado en el
Corregimiento de El
Rincón, Distrito de Santa
María, de esta Provincia
cuyos linderos son los
siguientes:

NORTE: Lorenzo De
León.
SUR: Cegraco.
ESTE: María Marcos
De León - servidumbre.
OESTE: Suc. de César
Robles.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Santa
María, y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré a los 13
días del mes de junio de
1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-070-229
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 098

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, Región
3, Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ERIC
ARNULFO CORRO
SANDOVAL**, vecino (a)
del corregimiento de
Monagillo, Distrito de
Chitré, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-53-1182,
ha solicitado al Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario, Oficina de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 6-
0127, la adjudicación
a título de oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 5 Has +
6226.83 Mts. 2 según
plano aprobado Nº 600-
02-4765 ubicado en el
Corregimiento de La
Arena, Distrito de Chitré,
de esta Provincia cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Camino de la
carretera de Pesé a
trabajaderos.
SUR: José Inés López.
ESTE: José Inés López.
OESTE: Juan Batista.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Los Pozos,
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré a los seis
días del mes de agosto de
1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-071-556
Unica Publicación R